

CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 25 de abril de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 053

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general y obligatoria en el Municipio de Seybaplaya, Campeche y tiene por objeto establecer y regular las atribuciones, organización, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral, a efecto de respetar, proteger y garantizar los derechos de la niñez y adolescencia de Seybaplaya, Campeche.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley Estatal, se entenderá por:

I. Área de primer contacto: Servidora o servidor público que coordinará a las autoridades municipales correspondientes y fungirá como enlace con las instancias federales y estatales competentes, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que le corresponden, detecten casos de violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

II. Autoridades: A las autoridades y servidores públicos del Gobierno Municipal de Seybaplaya, Campeche.

III. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Seybaplaya, Campeche.

IV. Consejo Consultivo: Al órgano consultivo de apoyo, en el que participarán las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado, para la implementación y aplicación de los programas.

V. Ley Estatal: A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

VI. Ley General: A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

VII. Municipio: Al Municipio de Seybaplaya, Campeche.

VIII. Niñas, niños y Adolescentes: Son niñas y niños los menores de doce años de edad y adolescentes las personas entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

IX. Programa Estatal: Al Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

X. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XI. Programa Nacional: Al Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XII. Reglamento: Al Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Seybaplaya, Campeche.

XIII. Secretaría Ejecutiva Estatal: A la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

XIV. Secretaría Ejecutiva Municipal: A la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Seybaplaya, Campeche.

XV. Secretaría Ejecutiva Nacional: A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XVI. Sistema Estatal de Protección Integral: Al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

XVII. Sistema Municipal de Protección Integral: Al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Seybaplaya, Campeche.

XVIII. Sistema Nacional de Protección Integral: Al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3.- El Municipio deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, Locales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- Para la aplicación del presente Reglamento, se deberán observar en todo momento los principios rectores establecidos en las Leyes General y Estatal.

Artículo 5.- Este Reglamento tiene como finalidad:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las Leyes General y Estatal.

II. Promover, garantizar y proteger el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela y guardia y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e interés superior de la niñez en el Municipio de Seybaplaya, Campeche.

III. Coadyuvar con las autoridades en el ejercicio del respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como regular las bases del Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 6.- Son derechos de niñas niños y adolescentes todos los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacional de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado de Campeche y las Leyes General y Estatal.

Título Segundo

Del Sistema Municipal de Protección Integral

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 7.- El Sistema Municipal de Protección Integral es la instancia encargada de establecer los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes General y Estatal.

El Sistema Municipal de Protección Integral contará con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación del sector social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Integral, además de las atribuciones conferidas en la Ley Estatal, tendrá las siguientes:

I. Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección integral de niñas, niños y adolescentes, transversalizando la perspectiva de sus derechos en el Plan Municipal de Desarrollo.

II. Proponer al Ayuntamiento, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, la celebración de convenios de colaboración con las autoridades competentes, así como otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.

- II.** Conformar un Sistema de Información Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia en el Municipio, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos.
- IV.** Coadyuvar en la integración del Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel estatal.
- V.** Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva Estatal información para la elaboración del diagnóstico y la construcción y actualización del sistema de Información de niñas, niños y adolescentes a nivel estatal.
- VI.** Implementar acciones y mecanismos para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos y protección integral.
- VII.** Generar las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como generar acciones de difusión para que sean plenamente conocidos y ejercidos sus derechos.
- VIII.** Diseñar un mecanismo por el cual niñas, niños y adolescentes puedan manifestar sus inquietudes a cualquier autoridad que conforme el Sistema Municipal de Protección Integral.
- IX.** Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y Estado.
- X.** Elaborar conjuntamente y aprobar el Programa Municipal.
- XI.** Aprobar el Reglamento, así como las modificaciones que correspondan, a fin de mantenerlo actualizado.
- XII.** Formular directrices para la política de defensa, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel municipal, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de actuación.
- XIII.** Diseñar y promover políticas de fortalecimiento familiar.
- XIV.** Crear los mecanismos ideales para la participación efectiva y libre expresión de las opiniones de niñas, niños y adolescentes.
- XV.** Realizar acciones de formación, capacitación y difusión, de manera continua y sistemática, que promuevan el respeto y conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- XVI.** Establecer mecanismos de coordinación con otros Sistemas Municipales de Protección Integral que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables.
- XVII.** Las demás previstas en la normatividad aplicable.

Capítulo II
De su Integración, Organización y Funcionamiento
Sección Primera
Disposiciones Generales

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Integral estará integrado por:

- I.** La o el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento, quien lo presidirá.
- II.** Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- III.** Directora o Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.
- IV.** Titular de la Tesorería Municipal.
- V.** Titular de la Unidad Administrativa de Seguridad Pública del Municipio.
- VI.** Titular de Desarrollo Social y Económico del Municipio.
- VII.** Regidora o Regidor Titular de la Comisión de Salud del Municipio.
- VIII.** Regidora o Regidor Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Municipio.
- IX.** Síndica o Síndico de Asuntos Jurídicos.
- X.** Titular de la Unidad Administrativa de Cultura y Deporte del Municipio.
- XI.** Dos Representantes de Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de protección de niñas, niños y adolescentes.

Para efectos de lo previsto en este apartado, el presente Reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes del mismo. La persona designada como Secretaria o Secretario Ejecutivo, podrá ser contratada exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral participarán de forma permanente solo con voz, niñas, niños y adolescentes que serán invitados de manera aleatoria, respetando el principio de equidad de género. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, internacionales o nacionales, especializadas en la materia.

Artículo 10.- Quienes integren el Sistema Municipal de Protección Integral y que formen parte de la Administración Pública Municipal, deberán reportar periódicamente a la Secretaría Ejecutiva, los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado a la o el Presidente.

Artículo 11.- Son facultades de la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral:

- I. Convocar a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Sistema Municipal de Protección Integral.
- II. Presidir las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- III. Autorizar el Orden del Día de las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- IV. Representar legalmente al Sistema Municipal de Protección Integral.
- V. Emitir voto de calidad, cuando así se requiera.
- VI. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten.
- VII. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las Sesiones del Sistema Municipal.
- VIII. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal
- IX. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos.
- X. Nombrar y remover libremente a la o el Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral.
- XI. Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo, a través de la Secretaría Ejecutiva, al Sistema Estatal de Protección Integral.
- XII. Las establecidas en las Leyes General y Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección Integral.

La o el Presidente podrá delegar estas atribuciones a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal.

Artículo 12.- Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral. En caso fortuito o de fuerza mayor podrán nombrar a un suplente para asistir y dicho nombramiento deberá ser notificado por escrito a la Secretaría Ejecutiva Municipal.
- II. Presentar propuestas de trabajo en beneficio de niñas, niños y adolescentes, para su estudio y, en su caso, aprobación.
- III. Realizar actividades que promuevan la mejora continua y el funcionamiento de los programas y acciones para el cumplimiento de las Leyes General y Estatal.
- IV. Sugerir asuntos para incluir en el Orden del Día de las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, previo sometimiento a votación.
- V. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan, encaminados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- VI. Participar en la elaboración del Programa Municipal.
- VII. Solicitar a la o el Presidente, convocar a Sesión Extraordinaria, si fuese necesario.

VIII. Las demás que designe la o el Presidente, así como las establecidas en las Leyes General y Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 13.- El Sistema Municipal de Protección Integral sesionará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 129 de la Ley Estatal.

Artículo 14.- El pleno del Sistema Municipal de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar en cada Sesión la fecha o mes para la celebración de la siguiente.
- II.** Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva Municipal.
- III.** Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las de política general, derivada de los diagnósticos existentes.
- IV.** Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo respecto a las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- V.** Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Sección Segunda De los Representantes de la Sociedad Civil

Artículo 15.- El Sistema Municipal de Protección Integral, través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, deberá emitir convocatoria pública para la elección de los representantes de la sociedad civil, la cual se publicará en la página oficial del Municipio y en los medios físicos y digitales que determine dicha Secretaría Ejecutiva Municipal, para una mayor difusión.

La convocatoria establecerá las bases para que las universidades, organismos sociales y de sociedad civil postulen especialistas en la temática de la infancia o derechos humanos para fungir como integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 16.- La Secretaría Ejecutiva Municipal, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre de la convocatoria pública a que se refiere el artículo anterior, deberá emitir una lista de las personas inscritas que cubran los requisitos previstos en el presente Reglamento y en dicha convocatoria, y someter a consideración de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, las y los candidatos para ocupar el cargo de representante de la sociedad civil.

En caso de que las personas aspirantes no cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento y la convocatoria, la Secretaría Ejecutiva Municipal emitirá una nueva convocatoria hasta obtener a los representantes.

Artículo 17.- Las y los representantes de la sociedad civil serán designados por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral con derecho a voto, considerando que haya una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que abarque las distintas temáticas relacionadas con los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se deberá procurar respetar el principio de equidad de género.

Una vez elegidos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá notificarles, dentro de los diez días hábiles siguientes a la designación. Las personas elegidas deberán expresar por escrito a la Secretaría Ejecutiva Municipal la aceptación del cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

Tratándose de representantes de la sociedad civil ya elegidos y en el desempeño de sus funciones, cuando se advierta alguna circunstancia que denote que no se encuentran actuando con la debido profesionalismo, cuidado y esmero o que incurran en alguna acción u omisión, más de dos inasistencias a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, falta administrativa o delito, que por su naturaleza se considere como motivo suficiente para continuar desempeñando como integrante del Sistema Municipal de Protección Integral, será el mismo Sistema, quien acuerde su destitución, debiendo

asentarlo en el acta de la sesión en la que se haya determinado y se procederá a realizar la sustitución conforme a los procedimientos establecidos para su elección.

De igual forma, cuando éstos renuncien a su calidad de integrantes o surjan causas que les impidan seguir desempeñándose como tal, se acordará lo conducente y se procederá a su sustitución.

Capítulo III Del Consejo Consultivo

Artículo 18.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, respecto de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Recomendar, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas conjuntas con instituciones públicas o privadas, internacionales, nacionales, estatales y municipales.
- III. Asesorar y colaborar con la Secretaría Ejecutiva Municipal en la organización de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de difusión sobre los derechos de la niñez y adolescencia.
- IV. Presentar propuestas al Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, estudios, investigaciones y otros documentos que puedan servir para la toma de decisiones y la construcción e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- V. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección Integral y la Secretaría Ejecutiva Municipal.
- VI. Las demás que le confiera el Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 19.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con experiencia comprobable relacionada con los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Grado académico de nivel licenciatura o superior.

Capítulo IV De La Secretaría Ejecutiva Municipal

Artículo 20.- La Secretaría Ejecutiva Municipal es el órgano en el que recae la operación del Sistema Municipal de protección Integral y contará con la estructura necesaria para su funcionamiento.

Artículo 21.- Son requisitos para ser Titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con estudios de licenciatura en derecho o afín o contar, como mínimo, con formación y experiencia en derechos humanos y administración pública.
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso e inhabilitado como servidora o servidor público.

Artículo 22.- La Secretaría Ejecutiva Municipal, además de las conferidas en el artículo 127 de la Ley Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Sistema Municipal de Protección Integral, en la elaboración de las modificaciones que correspondan al marco normativo aplicable, para mantenerlo actualizado.
- II. Coordinar a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, en la elaboración del anteproyecto del Programa Municipal para su pronta aprobación.
- III. Realizar consultas públicas y periódicas, a través de su página electrónica u otros medios, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.
- IV. Emitir recomendaciones para que se incorporen en el Programa Municipal las estrategias y líneas de acción para la protección de niñas, niños y adolescentes.

- V. Asesorar y apoyar a las autoridades municipales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones.
- VI. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de Representantes de la Sociedad Civil.
- VII. Elaborar las Actas de las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- VIII. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección Integral.
- IX. Fungir como enlace con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Integral.
- X. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva Estatal para el cumplimiento de lo establecido en las Leyes General y Estatal.
- XI. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado.
- XII. Recibir las propuestas y sugerencias de la ciudadanía, dependencias, asociaciones civiles, académicos, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.
- XIII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.
- XIV. Las estipuladas en las Leyes General y Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o el Sistema Municipal de Protección Integral.

Capítulo V Del Área de Primer Contacto

Artículo 23.- El área de primer contacto será un instrumento del Sistema Municipal de Protección Integral, que a su vez promoverá y difundirá los derechos de niñas, niños y adolescentes fomentando la participación de éstos en la toma de decisiones de la administración municipal.

Artículo 24.- El área de primer contacto deberá de contar como mínimo con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y será el enlace entre la Administración Pública Municipal y las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 25.- El gobierno municipal, a través de sus dependencias, buscará establecer el área de primer contacto, la cual estará instalada dependiendo las necesidades que se observen en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 26.- El área de primer contacto deberá de contar con personal capacitado para atender a niñas, niños y adolescentes, para lo cual se crearán políticas públicas a fin de contar con las capacitaciones adecuadas para el personal que operará y participará en las áreas de primer contacto.

Artículo 27.- La atención que se brinde a niñas, niños y adolescentes, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Título Tercero Programa Municipal y Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Capítulo I Del Programa Municipal

Artículo 28.- El anteproyecto del Programa Municipal, que elabore la Secretaría Ejecutiva Municipal, tiene el carácter de especial, conforme a la Ley Estatal, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

Artículo 29.- La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará el anteproyecto de Programa Municipal, con base en el diagnóstico previo y éstos a su vez serán el resultado de los procesos incluyentes y

participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las autoridades, sector público, social y privado, sociedad civil y niñas, niños y adolescentes.

El diagnóstico será un análisis crítico del estado que guardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de sus derechos, identificando el contexto municipal, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados, los cuales deberán ser tomados en cuenta para la formulación de los objetivos y metas del Programa Municipal.

Artículo 30.- El anteproyecto de Programa Municipal deberá contener, por lo menos, sin perjuicio de los que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, lo siguiente:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal.
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de quienes integran el Sistema Municipal de Protección Integral.
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal.
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas.
- VI. Los mecanismos de evaluación.
- VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II

De la evaluación de las políticas vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes

Artículo 31.- Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y el Programa Municipal establecidos en la Ley Estatal.

Artículo 32.- Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal.
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 33.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación antes referidos.

Artículo 34.- Las unidades administrativas e identidades de la Administración Pública Municipal, deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Municipal, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección Integral.

La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Título Cuarto
Del Sistema Municipal de Información
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 35.- El Sistema Municipal de Información es una herramienta que tiene por objeto contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Este Sistema Municipal de Información se coordinará y compartirá con otros sistemas municipales y con el estatal, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 36.- El Sistema Municipal de Información deberá contener, por lo menos:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con información municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, discapacidad, etcétera.
- II. La situación de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes en el Municipio.
- III. Los datos que, a través de fuentes oficiales, permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos e indicadores que establezca el Programa Municipal.
- IV. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, protegiendo su privacidad y datos personales.

Artículo 37.- La Secretaría Ejecutiva Municipal, además reportará los datos estadísticos de:

- I. Los sistemas de información existentes sobre niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción.
- II. Los registros de niñas, niños y adolescentes bajo custodia en los Centros de Asistencia Social.
- III. La base de datos, si es que existiere, de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Artículo 38.- La información que la Secretaría Ejecutiva Municipal proporcione para alimentar al Sistema Estatal de Información será pública, en términos de las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 39.- La Secretaría Ejecutiva Municipal reportará la información para alimentar al Sistema Estatal de Información con la periodicidad que defina la Secretaría Ejecutiva Estatal, dependiendo de los indicadores solicitados.

Título Quinto
Sanciones

Artículo 40.- Serán sujetos a las sanciones administrativas y penales en términos del presente Reglamento:

- I. Las autoridades municipales que en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente.
- II. El personal de las instituciones públicas del Municipio de Seybaplaya, Campeche, así como las y los empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas.
- III. Organismos de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas.
- IV. Todas las personas participantes que formen parte del Sistema Municipal de Protección Integral, así como los que intervengan en el mismo.

Artículo 41.- Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, no se considerará como negación al ejercicio de un derecho, las molestias que sean generadas a consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o aquellas derivadas de un acto legítimo de autoridad competente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 25 días del mes abril del año 2022.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahí Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco, Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 25 del mes de abril del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.

Presidente: En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del H. Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Presidente: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS...

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la ciudad de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día veinticinco del mes de abril del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.**